

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 280

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-10-1970

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE MERCANCIAS ALMACENADAS EN LAS  
ADUANAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 16714

*Publicada el:* 19-10-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Leyes aduaneras, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.404

*Rollo:* 30

*Posición:* 1778

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DICTANSE UNAS DISPOSICIONES****DECRETO NUMERO 280**

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1970)

por el cual se dictan disposiciones sobre mercaderías almacenadas en las Aduanas de la República de Panamá, y se derogan unas disposiciones.

*La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y en especial la que le confiere el Artículo 487 del Código Fiscal,*

**DECRETA:**

Artículo 1o. Las mercancías almacenadas en los locales de las Aduanas que funcionan en los puestos habilitados de la República podrán permanecer en esos recintos por un plazo de tres días hábiles sin causar tasas por bodegaje.

Artículo 2o. Vencido el plazo anterior, dichas mercancías estarán sujetas al pago de los derechos de bodegaje, conforme a la tarifa siguiente:

a) Por cada caja de mercancía o efectos, durante los primeros 30 días, B. 0.25 diarios.

b) Por cada caja de mercancías o efectos, después de 30 días, B. 1.00 diarios.

Artículo 3o. Las mercancías o efectos que causen derechos de bodegaje no podrán ser retiradas de las aduanas sin antes haber pagado la tasa correspondiente.

Artículo 4o. Las mercancías o efectos se ramatarán conforme a lo establecido en los Artículos 566 al 571 del Código Fiscal.

Artículo 5o. Deróganse los Decretos No. 24 de 13 de febrero de 1958, No. 64 de 19 de febrero de 1962 y No. 105 de 19 de junio de 1964.

Artículo 6o. Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

**Ministerio de Comercio e Industrias****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 55**

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias,

debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1970, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Domingo Díaz Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-92-557, actuando en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada Phelps Dodge de Panamá, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, según consta al Folio 571 del Tomo 557, Asiento 101,587, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato para modificar el contrato No. 1 de 8 de enero de 1968, celebrado entre las partes según la Ley No. 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción en la forma indicada a continuación:

El párrafo a) de la Cláusula Segunda del Contrato No. 1 de 8 de enero de 1968, celebrado entre Phelps Dodge de Panamá, S. A. y el Gobierno Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 16.038 de 26 de enero de 1968, quedará así:

a) Invertir por lo menos la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B.750.000.00) en activo fijo y capital de trabajo y mantener dicha inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

En fé de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de 1970, por las partes contratantes,

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Por la Empresa,

Domingo Díaz A.  
Céd. No. 8092-557.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,  
Contralor General de la República.

— 0 —

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.—Panamá, 5 de octubre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.